



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00177 00
PROCESO:	Verbal - R. C. E. -
DEMANDANTES:	Juan Manuel Rodríguez Mejía y otros
DEMANDADOS:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Agrega constancia de notificación y respuesta a la demanda

Se adelanta en esta oficina judicial esta demanda verbal, Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA y otros en contra de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y los señores JAVIER MAURICIO ORTIZ Y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS, en donde en sendos autos del 25 de noviembre de 2021 y 13 de enero del corriente año se tuvo notificados a los demandados del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La sociedad codemandada Seguros Generales Suramericana S. A. fue la única que dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial idóneo en tiempo oportuno, proponiendo excepciones de mérito y presentando objeción al juramento estimatorio.

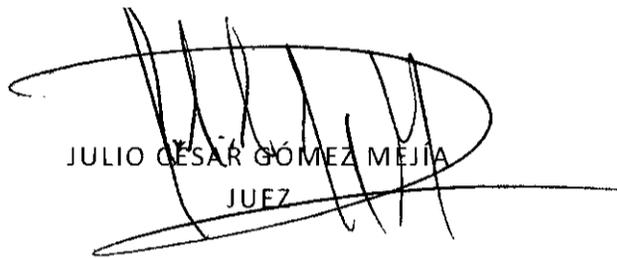
Ahora, estando debidamente integrado el contradictorio, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. al contestar la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Formulada por el demandado OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, conforme al inciso 3º del artículo 206 del Código General del Proceso, se confiere traslado a la

parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, para que en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido y de conformidad con el artículo 74 y s.s. ídem, represente a la aseguradora demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ